

Al Despacho del señor Juez, con atento informe en el sentido de indicar que, se allegó el contrato de depósito celebrado entre la demandante y la secuestre. Vetás (S), 24 de noviembre de 2023.

Yudy Mabel Muñiz Hernández
Secretaria

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00018-00
Proceso : Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Providencia : Trámite.
Demandante : Lina María Patiño y Otros
Demandada : Juan Ernesto Suarez Suarez y Otros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés.

ANTECEDENTES:

Durante la diligencia de secuestro la parte demandante aportó la respectiva póliza de que trata el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte acreedora manifestó durante el curso de la diligencia que emprendió las acciones correspondientes para esclarecer los hechos relativos a la falta de implementos del vehículo secuestrado.

Para resolver, SE CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. y ante la solicitud de la parte demandante que se entiende con la presentación de la póliza judicial constituida por el valor de (\$16.170.000) DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS y que, como se indicó el día de ayer, cumple con las indicaciones impartidas en la providencia del pasado 10 de noviembre y como quiera que, se allegó el respectivo contrato de depósito celebrado entre la ejecutante y la secuestre designada, el Despacho ratificará la entrega a título de depósito gratuito del vehículo secuestrado de placas BLG – 206 a la acreedora. Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones hechas al momento de celebrarse la diligencias de secuestro, frente a las posibles irregularidades presentadas al momento de la inmovilización del rodante y su posterior inventario, se tiene que, como el apoderado de la parte demandante manifestó haber iniciado las acciones correspondientes para dilucidar lo pertinente y como quiera que, el automóvil secuestrado pudo movilizarse hasta su lugar de depósito en la ciudad de Bucaramanga, quedará para conocimiento de la promotora de la ejecución que las vicisitudes manifestadas frente a los implementos del vehículo puede ventilarlas a través de la vía correspondiente, como lo anunció su apoderado judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se ratifica la entrega a título de depósito gratuito del vehículo secuestrado de placas BLG – 206 a la demandante LINA MARIA PATIÑO CASTAÑEDA. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para conocimiento de la promotora de la ejecución que las vicisitudes manifestadas frente a los implementos del vehículo puede ventilarlas a través de la vía correspondiente, como lo anunció su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



**Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6127b8fc399827d4171fb85248b7f610ec9147a0631de94ceffa430f5b3d29f**

Documento generado en 24/11/2023 11:00:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**